

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 MAY 2018

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-4091-SOT-1703 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 11 de diciembre de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera), establecimiento mercantil y obstrucción a la vía pública por las actividades de instalación de autoestéreos en el predio ubicado en Calle Estado de Tlaxcala número 26 Local 1, Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 10 de enero de 2018. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizó el reconocimiento de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción V, 15 BIS 4 fracción IV, 25 fracción III y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 fracción I de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (uso de suelo), ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera), establecimiento mercantil y obstrucción a la vía pública como es la Ley de Desarrollo Urbano, Ley de Establecimientos Mercantiles, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra, Ley de Establecimientos Mercantiles y la Norma Ambiental NADF-005-AMBT-2013 que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras, que deberán cumplir los responsables de fuentes emisoras, todas para la Ciudad de México, además del Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial
Medellín 202, Piso 5.

Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México

paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621

Página 1 de 3

En materia de desarrollo urbano (uso de suelo), establecimiento mercantil, ambiental (ruido y emisión de partículas a la atmósfera) y obstrucción a la vía pública

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI se tiene que al predio ubicado en Calle Estado de Tlaxcala número 26 Local 1, Colonia Providencia, Delegación Gustavo A. Madero le aplica la zonificación **HC/3/30** (Habitacional con Comercio en Planta Baja, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), de conformidad con el **Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Gustavo A. Madero**, en donde el uso de suelo para refaccionarias y accesorios con instalación se encuentra **permitido**. -----

Ahora bien, durante el reconocimiento de hecho realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa, en fecha 2 de febrero de 2018, se observó un inmueble de dos niveles, en la planta baja se constató la existencia de un local, el cual en ese momento se encontró cerrado, no se observó letrero y/o anuncio que refiera alguna razón social ni las actividades que se realizan; no se percibieron emisiones sonoras, ni partículas al ambiente provenientes del interior del local; no se observó obstrucción de la vía pública frente al mismo. -----

Por lo anterior, se estableció contacto con la persona denunciante vía telefónica, a quien se le informó lo descrito en el párrafo anterior; en uso de la palabra manifestó que aproximadamente el día 20 de abril del presente año, personal del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se presentó al domicilio motivo de denuncia procediendo a colocar sellos de clausura, los cuales actualmente prevalecen. -----

Al respecto, se realizó nuevo reconocimiento de hechos por parte de personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 9 de mayo de 2018; se constataron restos de sellos de suspensión de actividades con número de procedimiento GM/089/2018 por parte de la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la Delegación Gustavo A. Madero, impuestos en el acceso del local objeto de denuncia. -----

En virtud de lo anterior, se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación en virtud de que los hechos denunciados, dejaron de realizarse y no fueron constatados. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Subprocuraduría, en el predio ubicado en Calle Estado de Tlaxcala número 26 Local 1, Colonia



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Sur, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, Ciudad de México
paot.mx

T. 5265 0780, ext. 13621
Página 2 de 3

Providencia, Delegación Gustavo A. Madero, el local objeto de investigación se observó cerrado y con sellos de clausura impuestos por la Dirección General Jurídica y de Gobierno de dicha Delegación; por lo que se actualiza el supuesto previsto en el artículo 27, fracción VI de la Ley Orgánica de Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, al existir imposibilidad material para continuar con la investigación en virtud de que los hechos denunciados, dejaron de realizarse y no fueron constatados.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III y VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, para los efectos precisados en el apartado que antecede. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----



REM/G/IOFILPM

